

Fiscales, Administrativas y del Orden Social, con la denominación de Gerencia de Infraestructuras de la Seguridad del Estado, dependiente del Ministerio del Interior y adscrito a la Secretaría de Estado de Seguridad.

La Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado, aprobada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 1 de febrero de 1996 y aplicable a la Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento de la Seguridad del Estado, establece en su regla 3 que la contabilidad de las entidades incluidas en su ámbito de aplicación se llevará por el método de partida doble, debiendo ajustarse al Plan General de Contabilidad Pública, aprobado por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de mayo de 1994.

La mencionada regla 3 señala en el tercer párrafo de su apartado b), que cuando por las especiales características de determinada entidad así se requiera, la Intervención General de la Administración del Estado elaborará la oportuna adaptación del Plan General de Contabilidad Pública, siendo de aplicación obligatoria para el organismo a que se refiere la misma el desarrollo de cuentas específicas, tanto de primer como de segundo orden, que figuren en la adaptación.

Con base en lo señalado en el párrafo anterior, mediante la Resolución de 30 de diciembre de 1999, de la Intervención General de la Administración del Estado, se aprobó la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública al organismo autónomo Gerencia de Infraestructuras de la Seguridad del Estado.

El artículo 53 de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, cambia la denominación de la Gerencia, pasando a denominarse a partir de la entrada en vigor de dicha Ley Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento de la Seguridad del Estado. El apartado dos del citado artículo 53, en el punto 6.º, establece como función de la Gerencia la enajenación onerosa de los bienes muebles que sean puestos a su disposición, al objeto de obtener los recursos para el cumplimiento de los fines del organismo.

Como consecuencia de lo anterior ha surgido la necesidad de incorporar una nueva cuenta en el cuadro de cuentas utilizado por el organismo para el registro de las operaciones contables derivadas de la nueva función definida en relación con los bienes muebles puestos a su disposición.

Por tanto, a petición de la Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento de la Seguridad del Estado y haciendo uso de las facultades conferidas en la regla 3 de la Instrucción de Contabilidad de la Administración Institucional del Estado antes referida, que establece que la utilización de cuentas del primer orden no recogidas en el Plan General de Contabilidad Pública requerirá autorización expresa de la Intervención General de la Administración del Estado, este centro directivo tiene a bien resolver:

Primero.—Se autoriza a la Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento de la Seguridad del Estado la utilización de la cuenta 237, «Bienes muebles gestionados», que tendrá la definición y movimientos contables que a continuación se detalla:

237. Bienes muebles gestionados.

Bienes muebles en general, puestos a disposición de la Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento de la Seguridad del Estado para que proceda a su enajenación a título oneroso.

También se reflejan en esta cuenta los movimientos de bienes muebles derivados de operaciones de adquisición o construcción con cargo al presupuesto de gastos de la Gerencia y posterior transferencia de titularidad al Estado.

Su movimiento es análogo al descrito para la cuenta 235, «Terrenos y bienes naturales gestionados», en la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública al organismo aprobada por Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado de 30 de diciembre de 1999.

Segundo.—La cuenta 237, «Bienes muebles gestionados», se incluirá en la tabla IV.2), «Bienes gestionados para otros entes públicos», de la agrupación A), Inmovilizado del activo del balance, de acuerdo con el modelo previsto en la cuarta parte del Plan General de Contabilidad Pública, con las incorporaciones efectuadas en su adaptación al organismo.

Tercero.—La cuenta 237, «Bienes muebles gestionados», se incluirá en la tabla e) de agrupaciones del balance de situación, prevista en el apartado séptimo, «Contenido de tablas», del anexo I, «Ficheros informáticos comprensivos de las cuentas anuales de los organismos públicos a los que sea de aplicación la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado» de la Orden del Ministerio de Hacienda de 28 de junio de 2000 por la que se regula la obtención y rendición de cuentas a través de soporte informático para los organismos públicos a los que sea de aplicación la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado, en la masa de activo A) Inmovilizado, IV Inver-

siones gestionadas en el punto 2, «Bienes gestionados para otros entes públicos».

Madrid, 23 de octubre de 2002.—La Interventora general, Alicia Díaz Zurro.

## MINISTERIO DE FOMENTO

**21450** *RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 2002, del Centro Nacional de Información Geográfica, por la que se ordena la publicación del Convenio de colaboración entre el Centro Nacional de Información Geográfica y el Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma del País Vasco para la elaboración de la versión actualizada de la base de datos de ocupación del suelo «Corine Land Cover» en el ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma del País Vasco en desarrollo del «Convenio marco de cooperación suscrito entre la Administración del Estado y la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de cartografía».*

Suscrito previa tramitación reglamentaria, entre el Centro Nacional de Información Geográfica y el Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma del País Vasco, el día 10 de septiembre de 2002, un Convenio de colaboración para la elaboración de la versión actualizada de la base de datos de ocupación del suelo «Corine Land Cover» en el ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma del País Vasco en desarrollo del «Convenio marco de Cooperación suscrito entre la Administración del Estado y la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de cartografía», y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8.2. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 4 de octubre de 2002.—El Presidente, Alberto Sereno Álvarez.

### ANEXO

**Convenio de colaboración entre el Centro Nacional de Información Geográfica y el Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma del País Vasco para la elaboración de la versión actualizada de la base de datos de ocupación del suelo «Corine Land Cover» en el ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma del País Vasco en desarrollo del «Convenio marco de cooperación suscrito entre la Administración del Estado y la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de cartografía»**

En Madrid, 10 de septiembre de 2002.

### REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor don José Antonio Canas Torres, Presidente del Centro Nacional de Información Geográfica (CNIG), organismo autónomo de la Administración del Estado, dependiente del Ministerio de Fomento, en virtud de lo establecido en el Real Decreto 1243/1990 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre) y de su nombramiento como Director general del Instituto Geográfico Nacional por Real Decreto 1217/1996, de 24 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 25).

De otra parte, el excelentísimo señor don Sabin Intxaurreaga Mendibil, Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma vasca, que actúa en nombre y representación de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y previa autorización otorgada por el Consejo de Gobierno en su sesión de 30 de julio de 2002.

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con que cada uno interviene, con capacidad legal necesaria para el otorgamiento de este Convenio, y al efecto,

### EXPONEN

Primero.—La Ley 7/1986, de 24 de enero, de Ordenación de la Cartografía en el Estado Español, establece que es competencia de la Administración del Estado, a través del Instituto Geográfico Nacional (IGN):

1. El establecimiento y mantenimiento de las redes nacionales geodésica y de nivelación.

2. La formación y conservación de las series cartográficas a escala 1:25.000 y 1:50.000, que constituyen el mapa topográfico nacional.

3. La formulación de series cartográficas a otras escalas de ámbito nacional, que en su momento fueran aprobadas reglamentariamente.

Se prevé en tal Ley, asimismo, la posibilidad de que en el ejercicio de estas competencias puedan suscribirse acuerdos de cooperación entre los distintos órganos de la Administraciones Públicas.

Asimismo, la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, creó el Centro Nacional de Información Geográfica (CNIG) como organismo autónomo adscrito al Ministerio de Fomento, a través del Instituto Geográfico Nacional, asignándole la finalidad de producir, desarrollar y distribuir los trabajos y publicaciones de carácter geográfico que demande la sociedad, incluyendo la comercialización de los que realiza el IGN en ejecución de las funciones que le están atribuidas legalmente, la elaboración de productos derivados y temáticos y su distribución nacional e internacional, sin perjuicio de las posibles competencias atribuidas a otros organismos de la Administración en la producción y mantenimiento de diversos productos cartográficos, con especial dedicación a la realización de proyectos basados en tecnologías avanzadas, programas de investigación y desarrollo, y prestación de asistencia técnica en el ámbito de las ciencias y técnicas geográficas.

Segundo.—Con fecha 10 de septiembre de 1993 se suscribió el «Convenio marco de cooperación entre la Administración del Estado y la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de cartografía».

La cláusula primera de dicho Convenio marco establece que su objetivo consiste en fijar las bases de la cooperación entre las partes firmantes, en el desempeño de las competencias que en materia de cartografía y geodesia les encomienda, respectivamente, la legislación vigente.

Tercero.—En la cláusula segunda del citado Convenio se establece que mediante convenios específicos filiales del Convenio marco entre el Instituto Geográfico Nacional, en adelante IGN y el Centro Nacional de Información Geográfica, en adelante CNIG, y el Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente del Gobierno vasco, se concretarán los trabajos a realizar, los plazos de ejecución, las aportaciones respectivas en medios materiales y de personal, y el uso y destino final de los resultados de cada trabajo.

Cuarto.—Con fecha de 27 de junio de 1985 y en virtud de una decisión del Consejo de Ministros de la Unión Europea (CE/338/85), se inició «Un proyecto experimental para la recopilación de datos, la coordinación y homogeneización de la información sobre el estado del medio ambiente y los recursos naturales en la Comunidad», denominado programa «Corine» («Coordination of Information of the Environment»).

En 1990, el Consejo de la Unión Europea decidió crear la Agencia Europea de Medio Ambiente (AEMA) y el establecimiento de una Red de Información y Observación del Medio Ambiente (EIONET). El objetivo de la AEMA es proveer a la Comunidad y a los Estados miembros de información fidedigna y comparable en el ámbito europeo que permita desarrollar políticas y criterios de protección del medio ambiente, así como que dicha información esté disponible para todos los posibles usuarios. La AEMA no se limita a los estados miembros de la UE y a los tres países de su entorno, Liechtenstein, Noruega e Islandia, sino que colabora estrechamente con los países de Europa Central y del Este a través del programa CE PHARE.

Tras varios años dirigido por la DGXI (Bruselas), el programa «Corine» pasó en 1995 a ser responsabilidad de la AEMA, con sede en Copenhague.

El objetivo fundamental del proyecto «Corine Land Cover» (CLC) es la captura de datos de tipo numérico y geográfico para la creación de una base de datos a escala 1:100.000 sobre la cobertura/uso del territorio, y la permanente actualización de dicha base de datos geográfica.

En España, el proyecto CLC se inició en 1987 y finalizó en 1991 ejecutándose bajo la responsabilidad y coordinación del Instituto Geográfico Nacional.

En el año 2000 la Agencia Europea de Medio Ambiente ha iniciado la realización de una cobertura de imágenes de satélite de Europa (IMAGE 2000) y la formación de la base de datos de ocupación del suelo actualizada (CLC 2000), así como los cambios en materia de ocupación del suelo acaecidos en Europa durante el periodo 1990-2000.

Quinto.—Para llevar a cabo la formación de la base de datos «Corine Land Cover» 2000 (I&CLC2000), la AEMA, a través de los puntos focales nacionales, ha pedido la colaboración de los centros nacionales de referencia para ocupación de suelo.

En España, el punto focal nacional es el Ministerio de Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, quien

se dirigió al CNIG-IGN, como centro nacional de referencia para ocupación de suelos, para plantearle la colaboración con la AEMA con el fin de llevar a cabo la formación de la base de datos «Corine Land Cover» 2000 en España.

Con fecha 4 de septiembre de 2000 el CNIG y el IGN confirmaron a la AEMA su disposición de llevar a cabo el proyecto I&CLC 2000 en España conforme a las especificaciones establecidas por la AEMA, que definen una clasificación en tres niveles de las entidades de ocupación del suelo. Entre los compromisos adquiridos específicamente por el CNIG se encuentra la obligación de asumir el 50 por 100 del coste total estimado por la AEMA para la ejecución del proyecto en España. Este 50 por 100 del coste total asciende a la cantidad de 789.000 euros.

Sexto.—La formación y actualización de la base de datos de ocupación del suelo, objetivo general de este proyecto, ofrece un gran interés no solo para un gran número de órganos y organismos de la Administración General de Estado, sino también para otros de los Gobiernos de las Comunidades Autónomas. Por ello, y teniendo en cuenta la posibilidad de ampliar el proyecto para conseguir unas bases de datos más detalladas, profundizando en la clasificación requerida por la AEMA hasta llegar a cinco niveles de ocupación del suelo, se desea la colaboración entre el Centro Nacional de Información Geográfica, que contará con el apoyo del Instituto Geográfico Nacional, y la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Por lo anteriormente expuesto, persiguiéndose los objetivos de colaborar en la formación y actualización de la base de datos de ocupación del suelo, coordinar la utilización de los recursos, y compartir el derecho de cesión y reproducción de la información que resulte, de conformidad con la legislación vigente, ambas partes han considerado la conveniencia de establecer el presente Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio de colaboración.*—Es objeto del presente convenio de colaboración la coproducción de la versión actualizada de la base de datos de ocupación del suelo «Corine Land Cover» en el ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Segunda. *Características de la coproducción.*—La actualización de la base de datos de ocupación del suelo «Corine Land Cover» de 1990 se realizará a partir de las imágenes del satélite «Landsat 7», obtenidas en los años 1999, 2000 y 2001, que serán aportadas por el Centro Nacional de Información Geográfica a partir de la información suministrada por la Agencia Europea del Medio Ambiente (AEMA).

La actualización de la información se realizará conforme a las clases y metodología establecidas por esta Agencia, para conseguir la información clasificada al nivel tres; la misma metodología se utilizará para conseguir la información clasificada a nivel cinco.

La propiedad de la versión actualizada de la base de datos «Corine Land Cover», objeto de este Convenio, será compartida entre la Agencia Europea de Medio Ambiente, el Centro Nacional de Información Geográfica, el Instituto Geográfico Nacional y el Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

La Dirección del Proyecto I&«Corine Land-Cover» 2000 para toda España será asumida por el Jefe del Área de Teledetección (IGN), quien tendrá como cometidos:

Asegurar la obtención de los productos finales I&CLC2000, armonizando la base de datos final entre todas las Comunidades Autónomas, así como con el resto de la base europea.

Preparar los términos de referencia del proyecto I&CLC2000 España.

Informar periódicamente del estado del proyecto a las instituciones participantes.

Proveer de los adecuados canales de comunicación.

Fomentar el dialogo, intercambio de propuestas y soluciones.

La Comunidad Autónoma del País Vasco designará un Director/Coordinador de los trabajos que se desarrollen dentro del ámbito de este Convenio de colaboración, quien tendrá los siguientes cometidos:

Gestión del proyecto en el ámbito autonómico, de acuerdo con las directrices de la AEMA e IGN/CNIG.

Organización de los procesos de fotointerpretación, edición de cambios y validación de la Base de Datos CLC2000 en cada Comunidad Autónoma.

Coordinación con las Comunidades Autónomas limítrofes en lo referente a la base de datos resultante.

Participación en las reuniones del CLC2000 España.

Tercera. *Contribución del CNIG a la coproducción.*—El Centro Nacional de Información Geográfica contribuirá a la coproducción de la actuali-

lización de la base de datos aportando las imágenes del satélite «Landsat 7», del año 2000 o posteriores, corregidas geométrica y radiométricamente.

Igualmente, aportará la información del ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma actualmente existente tanto de la base de datos de ocupación del suelo «Corine Land Cover» correspondientes a la producción efectuada en los años noventa como a las imágenes utilizadas en su momento del satélite «Landsat 5».

Se aportará, asimismo, para un ajuste geométrico, la versión en formato «raster» georreferenciada de la base cartográfica numérica 1:200.000 (BCN200) del IGN y el fichero vectorial de líneas límites provinciales de la Comunidad Autónoma.

El IGN, a través del Área de Teledetección de la Subdirección General de Geomática y Teledetección, colaborará con el CNIG preparando las normas metodológicas para la realización de la actualización de la base de datos, en base a las especificaciones establecidas por la AEMA.

La nomenclatura correspondiente a la clasificación hasta el quinto nivel será acordada y establecida con todos los participantes españoles en el proyecto «Image & Corine Land Cover 2000».

**Cuarta. Contribución del Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma del País Vasco a la coproducción.**—El Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma del País Vasco efectuará la interpretación de los cambios en materia de ocupación del suelo relativos a su Comunidad Autónoma, la edición de la base de datos actualizada, así como el cálculo estadístico de estos cambios.

Para la interpretación de cambios en la ocupación del suelo se ha desarrollado una metodología que se describe en la «Technical Guide for Updating Corine Land Cover Database» (CEC, 1997), que deberá ser la base para este trabajo. El IGN ha resumido los aspectos más importantes de esta guía en la guía técnica de actualización del «Corine Land Cover» (abril 2001) que, junto con los siguientes documentos: «Corrigenda Technical and Methodological Guide for Updating Corine Land Cover Data Base 1997» de la AEMA (versión julio 2000), y «Corine Land Cover Technical Guide Addendum 2000» de la AEMA, habrá que tener en cuenta a la hora de realizar el trabajo.

Este método considera las siguientes actividades:

1. Corrección de la topología a nivel nacional de la base de datos CLC1990. Los datos deberán estar libres de errores topológicos en formato cobertura de Arc/Info y con topología de polígono.

2. Corrección de la semántica del CLC1990. Esta base de datos estará corregida de errores de código y temáticos.

3. Ajuste de la geometría de la Base de Datos CLC1990: Ajuste y corrección de CLC1990 con respecto a las nuevas imágenes del «Landsat 7» del proyecto IMAGE2000.

4. Interpretación de cambios: Se fotointerpretarán y se reflejarán en la Base de Datos CLC2000 todas las modificaciones relativas a la geometría y a la temática ocurridas en los polígonos de ocupación del suelo de 25 hectáreas (unidad mínima de resolución superficial), cuyo cambio sea superior a 5 hectáreas. De esto se obtendrá una Base de Datos CLC2000 resultado de la actualización de la CLC1990, así como la cobertura de los cambios acaecidos en el período 1990-2000. Todo se hará de acuerdo con la nomenclatura establecida a nivel europeo de tres niveles de ocupación y 44 clases distintas y a nivel nacional de cinco niveles y 64 clases de ocupación del suelo.

Los productos que la Comunidad Autónoma del País Vasco pondrá a disposición del CNIG/IGN serán los siguientes:

Producto 1: CLC 1990 revisado, del ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma: Base de datos de ocupación del suelo 1990 revisada y corregida en coordenadas cartográficas UTM y formato vectorial (formato e00 de Arc/Info.).

Producto 2: Corine Land Cover actualizado al año 2000, CLC 2000 del ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma: Base de datos en coordenadas cartográficas y formato vectorial (formato e00 de Arc/Info.) a nivel europeo (nivel 3 y 44 clases de ocupación del suelo) y a nivel nacional (nivel 5 de nomenclatura y 64 clases de ocupación del suelo).

Producto 3: Cobertura de cambios entre CLC2000 y CLC1990 a nivel europeo (tres niveles de ocupación y 44 clases distintas) y a nivel nacional (cinco niveles de ocupación y 64 clases). La unidad mínima de detección de cambios debe ser superior a 5 hectáreas, en coordenadas UTM y formato vectorial (formato e00 de Arc/Info.).

Producto 4: Estadísticas de cambios por kilómetro cuadrado derivadas del producto 3.

**Quinta. Control de calidad e integración de los datos aportados por el Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de la**

*Comunidad Autónoma del País Vasco.*—El Centro Nacional de Información Geográfica, con la colaboración del Instituto Geográfico Nacional, realizará la integración de los datos resultantes de este Convenio en el ámbito nacional español. Para ello, y como paso previo, podrán efectuar un control de calidad de los datos entregados por el Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma del País Vasco, complementario del que lleve a cabo ésta como culminación de su proceso de producción. Este control de calidad podrá ser llevado a cabo con la colaboración de terceros, si se considerase necesario.

El Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente facilitará los datos y asumirá la modificación de aquellos que los procesos de validación e integración llevados a cabo por el IGN/CNIG indiquen que no son válidos para la constitución de la base de datos española.

**Sexta. Características de la distribución.**—El CNIG y el Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma del País Vasco podrán distribuir, conjunta o separadamente, la información actualizada de la base de datos resultante del trabajo objeto de este Convenio.

En el caso de realizarse, la distribución de la información actualizada de la base de datos resultante del trabajo objeto de la colaboración deberá hacerse con contraprestación económica conforme a los precios públicos establecidos por la Comunidad Autónoma del País Vasco, que serán equivalentes a los precios públicos marcados por el Centro Nacional de Información Geográfica, y que deberán cubrir los costes marginales de producción y distribución.

El Gobierno de la Comunidad Autónoma del País Vasco podrá utilizar internamente la información y documentación aportada por el Centro Nacional de Información Geográfica para el desarrollo del objeto de este convenio, las imágenes «Landsat 7» y «Landsat 5», la información de la base de datos actual de ocupación del suelo «Corine Land Cover» y la información procedente de BCN200. Toda esta información y documentación no podrá distribuirla a terceros, gratuitamente o con contraprestación económica.

**Séptima. Aportación de la AEMA y de la Administración General del Estado.**—El Centro Nacional de Información Geográfica abonará al Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma del País Vasco la cantidad de quince mil quinientos nueve y setenta céntimos de euros (15.509,70 euros), correspondientes a la parte de la aportación de la Agencia Europea de Medio Ambiente y de la Administración General del Estado (AGE) para realizar la actualización de la base de datos de ocupación y usos del suelo hasta el nivel cinco de clasificación de la información, en el ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Esta cantidad será abonada por el CNIG al Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma del País Vasco en dos entregas, una a la firma del Convenio, siempre y cuando en ese momento el CNIG haya recibido ya la aportación de la AEMA, y la cantidad restante a la entrega por parte del Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma del País Vasco de los productos resultantes del trabajo de este Convenio.

**Octava. Obligaciones específicas.**

1. Los firmantes del Convenio, como responsables de la coproducción de las bases de datos resultantes del mismo, responderán de la autoría, originalidad y uso pacífico de los datos, asegurando que no se viola o infringe ningún derecho a terceros, y que los datos incorporados en los productos resultantes no modifican la información geográfica aportada por el Centro Nacional de Información Geográfica.

2. Los firmantes del Convenio se comprometen a colaborar a que la difusión y distribución de los datos resultantes del convenio sean óptimas.

3. La propiedad intelectual sobre la información y documentación aportada por el Centro Nacional de Información Geográfica para la realización del objeto de la colaboración, corresponderá a dicho organismo, al IGN o a la Agencia Europea de Medio Ambiente, según la información o documentación considerada. De igual forma, la información aportada por la Comunidad Autónoma del País Vasco para la realización del objeto de este Convenio y que no quede integrada en el producto final será de propiedad exclusiva de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

4. El «copyright» de la información resultante de la colaboración será compartido entre el Centro Nacional de Información Geográfica, el Instituto Geográfico Nacional y el Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

**Novena. Cesión de derechos.**—Los firmantes del Convenio podrán contratar o suscribir Convenios con terceros para la realización parcial del objeto de la colaboración, o para la aportación de otros datos complementarios, informando previamente a la otra parte de esta contratación.

Asimismo, podrán ceder parte de los derechos de propiedad del producto, siempre que esta cesión no afecte a los derechos del otro firmante del Convenio y previo informe a éste.

Décima. *Comisión de Seguimiento.*—A la firma de este Convenio se constituirá su Comisión de Seguimiento, en la que se integrarán seis personas, en representación de cada una de las partes firmantes de este Convenio. Una de las personas que participe en representación del CNIG será el Director de dicho organismo, quien actuará como Presidente de la Comisión de Seguimiento, sin voto de calidad. De igual forma, y conforme a lo previsto en el artículo 27 de la Ley 6/1997, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, la Comisión deberá incluir a un representante del Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma, cuya presencia lo será en nombre del CNIG.

Esta Comisión de Seguimiento se encargará de:

Dirimir los conflictos o controversias que pudieran surgir en el uso de la ejecución, aplicación o interpretación de este Convenio.

Seguir la evolución técnica de la preparación del producto geográfico objeto de este Convenio, así como de los procesos de control de calidad e integración de la información geográfica digital resultante, según lo indicado en la cláusula sexta.

Redacción de informes.

Undécima.—*Vigencia del Convenio.*—El plazo de vigencia del presente Convenio es de doce meses, a partir de su entrada en vigor, que será el momento de la firma del mismo. En previsión de posibles obstáculos que impidan el cumplimiento de los trabajos en el plazo máximo establecido, será posible prorrogar el plazo de ejecución por el período que decida la Comisión de Seguimiento. La posible prórroga no afectará al tema económico, y su duración no podrá ser superior a doce meses.

Duodécima.—*Rescisión y resolución del Convenio.*—Será causa de rescisión del presente Convenio de colaboración el incumplimiento de alguna de sus cláusulas.

Para ello, será necesaria la denuncia por una de las partes, con lo cual se abrirá un plazo de un mes para que la otra parte pueda formular su réplica y, a continuación, otro plazo similar para adoptar la decisión definitiva. El acuerdo que refleje ésta, en caso de que implique la rescisión, deberá contemplar las condiciones y plazos de resolución, y no debe producirse perjuicio económico para ninguna de las partes.

Decimotercera. *Jurisdicción.*—Según dispone expresamente el artículo 3.2 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2002, de 16 de junio, se aplicarán los principios de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas a la resolución de las dudas y lagunas que pudiera plantear el cumplimiento de este Convenio.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación o incumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente Convenio, y que no hayan podido ser dirimidas por la Comisión de Seguimiento creada

al efecto, se resolverán mediante la jurisdicción contencioso-administrativa en la manera regulada por la Ley de la citada jurisdicción.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio de colaboración, por duplicado, en Madrid, a 10 de septiembre de 2002.—El Presidente del CNIG, José Antonio Canas Torres.—El Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma del País Vasco, Sabin Intxaurreaga Mendibil.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**21451** *RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 2002, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se hace pública la concesión de ayudas a la conservación de negativos y soportes originales para películas de largo metraje en la convocatoria del año 2002.*

Por Resolución de 18 de enero de 2002 («Boletín Oficial del Estado» del 31), se convocaron las ayudas a la conservación de negativos y soportes originales al amparo de lo dispuesto en la Ley 15/2001, de 9 de junio, y en el artículo 17 del Real Decreto 1039/1997, de 27 de junio.

De conformidad con las bases de la convocatoria, y en uso de las atribuciones conferidas por el mencionado Real Decreto y la Orden de 4 de mayo de 1998, dictada en su desarrollo, esta Dirección General, por Resolución de 4 de octubre de 2002, resolvió la concesión de ayudas a la conservación de negativos y soportes originales para películas de largo metraje solicitadas en la convocatoria del año en curso.

Por todo ello, y como garantía del principio de publicidad establecido por la Ley General Presupuestaria, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Hacer público el extracto de la Resolución de 4 de octubre de 2002 por la que se conceden, con cargo a la aplicación presupuestaria 18-108-471.00, «Fondo de Protección a la Cinematografía», del programa 456C, «Cinematografía», del presupuesto de gastos del organismo para el año 2002, las siguientes ayudas a las empresas que se relacionan y por las cuantías que se indican, resultantes de aplicar el 46,237956 por 100 al importe del coste reconocido subvencionable y en proporción al porcentaje de participación de cada productora en la realización de la película.

Empresa	Película	Coste total presentado — Euros	Coste total subvencionable — Euros	Importe ayuda — Euros
Marea Films, S. A. (23 por 100)	«Airbag»	26.734,91	24.474,60	2.602,81
Igeldo Komunikazioa, S. L. (50 por 100)	«Algunas chicas doblan las piernas...»	24.606,85	24.476,80	5.658,79
Tornasol Films, S. A. (30 por 100)	«Alquimista impaciente, El»	31.170,56	31.170,56	4.323,79
Cartel Producciones Audiovisuales, S. L. (30 por 100)	—	—	—	4.323,79
Enrique Cerezo P. C., S. A. (50 por 100)	«Antigua vida mía»	36.018,13	26.373,52	6.097,29
Tornasol Films, S. A. (50 por 100)	—	—	—	6.097,29
Castelao Productions, S. A. (100 por 100)	«Arachnid»	24.655,42	24.655,42	11.400,16
Lotus Films Internacional, S. L. (100 por 100)	«Arderás conmigo»	23.623,92	23.327,98	10.786,38
Off Films, S. L. (100 por 100)	«Bellas durmientes»	32.433,68	32.264,03	14.918,23
Tesela P. C., S. L. (100 por 100)	«Bola, El»	42.766,29	29.971,16	13.858,05
Rioja Films P. C., S. L. (35 por 100)	«Buñuel y la mesa del rey Salomón»	44.556,52	30.899,46	5.000,55
Castelao Productions, S. A. (30 por 100)	—	—	—	4.286,18
Último Pase Producciones, S. L. (50 por 100)	«Carne de Gallina»	27.116,95	26.172,73	6.050,87
Cartel Producciones Audiovisuales, S. L. (50 por 100)	—	—	—	6.050,87
Anola Films, S. L. (50 por 100)	«Clara y Elena»	26.269,01	26.269,01	6.073,13
Ensueño Films, S. L. (25 por 100)	—	—	—	3.036,56
Vía Interactiva, S. L. (25 por 100)	—	—	—	3.036,56
Urbana Films, S. L. (100 por 100)	«Color de las nubes, El»	14.208,81	14.208,81	6.569,86
Dexiderius Producciones, S. L. (60 por 100)	«Cuando todo esté en orden»	22.720,12	22.720,12	6.303,19
Caligari Films, S. A. (40 por 100)	—	—	—	4.202,13
Gonafilm, S. L. (50 por 100)	«Dama de Porto Pim»	23.688,65	23.688,65	5.476,57